

Vol: 1906

Sección Civil y Judicial.

Nº : 5

Año: 1814/44

Demanda por deuda de pesos entre Juan Bautista Egusquiza  
y José García Barrios.

Folios: 1 al 8

~~Vol. 15. 1784~~

1844

~~Vol. 150 1711~~

~~Vol. 12. 1789~~

Nº 8

9  
C / CMTA testimoniada o deuda o  
Jose Garcia Barris y su consorte Manuela  
Bedoya, desglorada en los autos a dem<sup>da</sup> - exe-  
cutiva en Juan Bta Eguiziza contra dicho  
Barris. Hbre o sea a deuda o cantidad o peson.

~~Vol. E. n<sup>o</sup> 55~~ / 14 Jurg<sup>o</sup> civil. Año  
~~Vol. 15. 1724~~ 1824  
L

~~Vol. 150 1711~~

~~Vol. 12. 1729~~

N<sup>o</sup> 8

*[Faint, mostly illegible handwriting, possibly containing names and dates.]*

*[Large, stylized signature or name, possibly 'John...']*

*[Faint, mostly illegible handwriting, possibly containing names and dates.]*



Doce reales.

**SELLO SEGUNDO DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHO, CIENTOS Y TRES.**

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

para los años del 810 y 1811.

En la Ciudad de la Resurreccion de la Laguna a quince de Febrero de mil ochocientos catorce, ante mi el Escribano publico y de Gobierno y de los Testigos que abajo subscriben, y con presencia personal de la Casa de su morada Don Jose Garcia del Carrizo, y su Esposa Doña Manuela Dedoya Vecinos de esta, a quien doy fe con todo, y concedida la venia para otorgar y suar este Documento, y renunciando como renuncia la dicha Doña Manuela las Leyes de la division y execucion, de venenos y me mediante la presente publica Escritura que para de mancomun e insolidam se confieren que tienen recibida de Don Sebastian de Moya y Martinez Saenz de una misma Vecindad y Comercio la Cantidad de seis mil pesos de plata acuñada y moneda fuerte a intereses del seis por ciento al año a titulo de Compraventa mediante a que el precio de la compra de la cantidad no es en este acto, renunciando la dicha Doña y Leyes de la non nax tanta facultad, la entrega y prueba, engafio, recibidos y deves

del caso como en ellas y en cada una se contiene  
y declarando que otorgan Recibo y Carta de  
Tende en forma. En cuya atencion formalizan  
a su favor el mas firme resguardo que conven-  
ga a su seguridad, obligandose a devolver la es-  
presada Cantidad de seis mil pesos fuertes  
en el termino de quatro años contados desde el dia  
de la fecha de esta Escritura en adelante, y los  
intereses correspondientes en todo un año de ellos  
de mas de noventa y cinco por ciento de interes  
donde ello por toda rigurosa Decreti no solo a su  
satisfaccion sino tambien a la de los costos y gas-  
tos que se le ocasionen al Foyhedor en su liquida-  
cion de su importe, cumplimiento de plazos y  
sin haberla hecho, con todo lo demas que se le  
conviene liquidar y averiguar para que esta Ca-  
ratura quede acrequibla y traxiga a paxada de  
elacion de san y deficiencia en el suamiento y simple  
Declaracion del dicho su Foyhedor o de quien en  
su nombre fuere parte legitima sin otra prueba  
de que le relevan aunque de Derecho otra corre-  
se requiriera y en cumplimiento de que al citado su  
Foyhedor se le den las Copias que se le tiene auto-  
rizadas de esta Escritura en el mandado de su  
mi. citacion suya, dando como de su propia  
voluntad y voluntad que se le den en el  
termino de diez dias obligandose a dar las  
y paxadas de su poder y succion a los  
en el Señora. Foyhedor en la cantidad para que  
se le a su favor y succion se obligan y

671

someter a su voluntad el suyo propio, domicilio,  
 y Verdad, con las Leyes si convenierit, para que  
 a su cumplimiento le compelan y apremien por  
 todo el mundo Derecho, con breve y ejecución co-  
 mo por Sentencia definitiva para que en su  
 virtud de cosa juzgada, soluc que renuncian a  
 las demas Leyes favor y Derechos de su favor  
 y defenza con la general que lo prohibe. Yo  
 la criada Doña Manuela Pedoja renuncio la  
 Ley sesenta y una de Toro que dice no pueda  
 Muger ser fiadora de su Marido, y que quan-  
 do Marido y Muger se obligan de mancomen-  
 do en un Contrato, o en diversos, o esta como fiadora  
 de aquel no quede obligada a cosa alguna, sino  
 si que se puede haberse convertido la deuda en  
 su provecho, en cuyo caso ha de pagar la porción  
 del que tubo, no siendo de las cosas que el Mari-  
 do esta obligado a darle; y a demas jura por Dios  
 Nuestro Señor y una Señal de Cruz que para  
 formalizar este Contrato no la ha persuadido con  
 eficacia, intimidada ni violentada directa ni indi-  
 rectamente el citado su Marido ni otra Persona  
 en su nombre y que antes bien le otorga de su  
 libre Voluntad, por haber de convertirse en  
 utilidad suya que no tiene hecho ni haria su-  
 rramiento de no engañar ni orabar sus Bienes,  
 ni protesta, ni reclamacion contra este Instru-  
 mento por violencia, persuacion marital, lesion  
 ni otro motivo, mediante a no haber precedido  
 para efectuarle; y si fuere las nevoas

anula enteramente desde ahora. Que de este juramento no ha pedido ni pedira absolucion ni satisfacion a ningun Ouelo Poleratico y a ninguno de misa propia se la conceda no ualga de ellas pena de perjurio. En cuyo Testimonio asi lo otorgaron y firmaron siendo Testigos Don Pedro Diaz de Pedoya y Don Jose Luis Conespa = Jose Garcia del Barrio = Manuela Diaz de Pedoya = Testigo Pedro Diaz de Pedoya = Testigo Jose Luis Conespa = Ante mi: Taranto Ruiz Erci-

bano publico y de Gobierno.  
 Concuerda este Testimonio con la Escritura Matriz de onor que ante mi se otorgo y queda en mi Registro de Contos publicos a la que en lo necesario me refiero y de pre-  
 miento del Excehedor lo autorizo, signo y firmo en la ci-  
 cion a diez y seis del expresado mes y año.

In Testimonio de verdad

Don Pedro Diaz de Pedoya  
 y signo, diez y ocho de  
 Pagador

Don Jose Luis Conespa  
 Don Pedro Diaz de Pedoya

N. vi del 5. de M. Jose Garcia del Barrio  
 trescientos y sesenta pesos fuertes, que  
 adeudaba por los Reitos del primer año

47 Relatibos à este testimonio autorizado,  
que Cumple hoy dia de la fecha: de cuya  
Cantidad de le tengo dado Recibo Separado  
à dicho Señor con esta misma fecha, pa-  
ra su Resguardo. Et sump. Ony Febrero

de 1807. El Bar. Ant. Quintana  
Barrio, tr. de 60 libras y sesenta pesos  
fuertes, que adendaba por los Medios  
del Segundo año, Relatibos à este tes-  
timonio Autorizado que Cumple hoy

dia de la fecha: de cuya Cantidad, le  
tengo dado Recibo separado à dicho  
Señor, con esta misma fecha, para  
su Resguardo. Et sump. Ony Febrero

de 1807. El Bar. Ant. Quintana  
Barrio, tr. de 60 libras y sesenta pesos  
fuertes, que adendaba por los Medios  
del tercer año, Relatibos à este testimonio Autori-  
zado, que Cumple hoy dia de la fecha: de Cu-  
ya Cantidad de le tengo dado Recibo Sepa-  
rado à dicho Señor, con esta misma fe-  
cha para su Resguardo. Et sump. Ony  
Febrero 15 de 1807. El Bar. Ant. Quintana

Barrio, tr. de 60 libras y sesenta pesos  
fuertes, que adendaba por los Medios  
del tercer año, Relatibos à este testimonio Autori-  
zado, que Cumple hoy dia de la fecha: de Cu-  
ya Cantidad de le tengo dado Recibo Sepa-  
rado à dicho Señor, con esta misma fe-  
cha para su Resguardo. Et sump. Ony  
Febrero 15 de 1807. El Bar. Ant. Quintana



Matrimony  
Dien

Yo el Sr. D. Juan Garcia del Barrio  
testamento y sesenta pesos fuertes, que  
daban por los recibos del sueldo a  
relacion de este testimonio autorizado  
que cumple hoy dia de la fecha de Cuya  
Cantidad le tengo dado Reibo Sepan  
de dicho Señor, con esta misma fe  
de la fecha de este día. Et unip. M

Yo el Sr. D. Juan Garcia del Barrio  
testamento y sesenta pesos fuertes, que  
daban por los recibos del sueldo a  
relacion de este testimonio autorizado  
que cumple hoy dia de la fecha de Cuya  
Cantidad le tengo dado Reibo Sepan  
de dicho Señor, con esta misma fe  
de la fecha de este día. Et unip. M

Yo el Sr. D. Juan Garcia del Barrio  
testamento y sesenta pesos fuertes, que  
daban por los recibos del sueldo a  
relacion de este testimonio autorizado  
que cumple hoy dia de la fecha de Cuya  
Cantidad le tengo dado Reibo Sepan  
de dicho Señor, con esta misma fe  
de la fecha de este día. Et unip. M

Yo el Sr. D. Juan Garcia del Barrio  
testamento y sesenta pesos fuertes, que  
daban por los recibos del sueldo a  
relacion de este testimonio autorizado  
que cumple hoy dia de la fecha de Cuya  
Cantidad le tengo dado Reibo Sepan  
de dicho Señor, con esta misma fe  
de la fecha de este día. Et unip. M

18 tiempo dado. Recibo Separado a dicho Señor,  
con esta misma fecha, para su Resguardo.  
El Cump. M. y F. de 1820

Don Juan Guzmán y Guzmán

Hoy del S. d. N. José García del Barrio, tres-  
cientos y sesenta pesos fuertes que adeu-  
daba por los Reptos del octavo año, rela-  
tivos a este testimonio autorizado, que  
ha cumplido hoy día de la fecha: de cuya  
cantidad le tengo dado Recibo Sepa-  
rado a dicho Señor, con esta misma fe-  
cha, para su Resguardo. El Cump. M. y  
F. de 1820

A S. R. de A. M. Guzmán y Guzmán

Hoy del S. d. N. José García del Barrio, tres-  
cientos y sesenta pesos fuertes, que adeu-  
daba por los Reptos del octavo año, rela-  
tivos a este testimonio autorizado, que ha-  
cumplido hoy día de la fecha: de cuya  
cantidad le tengo dado Recibo Sepa-  
rado a dicho Señor, con esta misma  
fecha, para su Resguardo. El Cump. M. y  
F. de 1820

A S. R. de A. M. Guzmán y Guzmán

Hoy del S. d. N. José García del Barrio, tres-  
cientos y sesenta pesos fuertes, que adeu-  
daba por los Reptos del noveno año

relativos a este testimonio autorizado, que ha cumplido hoy día de la fecha de cuya cantidad le tengo dado recibo separado a dicho Señor, con esta misma fecha, para su resguardo. Asump. M. y Febrero 19 de 1823.

Juan N. Ant. Cuartinez, Sac. en

Yo, José García del Barrio, trescientos y sesenta y seis pesos fuertes, que me pertenecen por los recibos del Decimo año relativos a este testimonio autorizado, que ha cumplido hoy día de la fecha de cuya cantidad le tengo dado recibo separado a dicho Señor, con esta misma fecha, para su resguardo. Asump. M. y Febrero 15 de 1824.

Juan N. Ant. Cuartinez, Sac. en

Yo, José García del Barrio, trescientos y sesenta y seis pesos fuertes, que me pertenecen por los recibos del undécimo año, relativos a este testimonio autorizado, que ha cumplido hoy día de la fecha de cuya cantidad le tengo dado recibo separado a dicho Señor, con esta misma fecha, para su resguardo. Asump. M. y Febrero 15 de 1825.

Juan N. Ant. Cuartinez, Sac. en

Yo, José García del Barrio, trescientos y sesenta y seis pesos fuertes, que me pertenecen por los recibos del duodécimo año, relativos a este testimonio autorizado, que ha cumplido hoy día de la fecha de cuya cantidad le tengo dado recibo separado a dicho Señor, con esta misma fecha, para su resguardo. Asump. M. y Febrero 15 de 1826.

Don José Garcia del Barris trescientos y Se-  
 senta pesos fuertes, que adeudaba por los  
 veritos del duodécimo año, relativos a es-  
 te testimonio autoaisado, que ha cumpli-  
 do hoy día de la fecha. Y en el mismo acto  
 tambien me ha entregado separada men-  
 te tres mil pesos fuertes, a cuenta del prin-  
 cipal. En cuya virtud, solamente quedan  
 en su poder tres mil pesos fuertes, que en  
 razon de principal siguen sirviendo a veri-  
 tos en su poder desde hoy día de la fecha:  
 de cuyas dos cantidades entregadas le  
 he dado un recibo separado para su res-  
 guarda, con esta misma fecha. Y p. a. q. c.  
 Conste lo firmo en esta Ciudad de la  
 sumpcion y Febrero 15 de 1826.

Lban. Ant. Quintanar Saen

Don José Garcia del Barris, Ciento  
 y ochenta pesos fuerte, que adeudaba  
 por los veritos del año trece, relativa-  
 mente a este documento, que ha cumpli-  
 do hoy día de la fecha: de cuya canti-  
 dad le tengo dado recibo separado con  
 esta misma fecha para su resguarda-  
 do. Et sum. M. y Febrero 15  
 1827. Lban. Ant. Quintanar Saen

Don José Garcia del Barris, Ciento  
 y ochenta pesos fuerte, que me ha entregado a cuenta  
 de su debito, relativo a esta escritu-  
 ra testimonial. Y p. a. q. c. Conste lo fir-  
 mo en esta Ciudad de la Cloump. M. y Sep-  
 tiembre 4 de 1827.  
 Lban. Ant. Quintanar Saen

Yo José García del Barrio Ciento, que  
renta y siete pesos fuertes y dos reales, que  
adenda por los recibos del año Catorce  
relativos a este documento, que ha cum-  
plido hoy día de la fecha de cuya canti-  
dad le tengo dado recibo separado, con es-  
ta misma fecha, para su resguardo con  
declaración que desde esta fecha, única-  
mente siguen girando a recibos en va-  
lor de calidad de principal un mil y o-  
chosientos pesos fuertes, por haber  
se desahogado de los tres mil pesos fuer-  
tes anteriores, un mil y doscientos pe-  
sos fuertes, que ha entregado en qua-  
tro de Septiembre último, constante  
a la vuelta de este estomp. M y Febr  
no 19 de 1828.

Lebat. Ant. Martínez Saenz

Yo José García del Barrio Ciento  
ocho pesos fuertes, que adendaba por los  
recibos del año quince, relativos a est  
documentos, que ha cumplido hoy día  
de la fecha de cuya cantidad le tengo da-  
do recibo separado, con esta misma fecha  
para su resguardo. Estomp. M y Febrero  
19 de 1829.

Lebat. Ant. Martínez Saenz

Yo José García del Barrio Ciento  
ocho pesos fuertes, que adendaba por los  
recibos del año diez y seis, relativos a este  
documento, que ha cumplido hoy día  
de la fecha de cuya cantidad le tengo  
dado recibo separado con esta misma  
fecha, para su resguardo. Estomp. M y Fe-  
brero 19 de 1830.

Lebat. Ant. Martínez Saenz

Yo José García del Barrio Ciento  
ocho pesos fuertes, que adendaba por los  
recibos del año diez y siete, relativos a este  
documento, que ha cumplido hoy día  
de la fecha de cuya cantidad le tengo  
dado recibo separado con esta misma  
fecha, para su resguardo. Estomp. M y Fe-  
brero 19 de 1831.

Lebat. Ant. Martínez Saenz

Desde quince de Febrero de mil, ochocientos Catuete hasta quince de Febrero de mil, ochocientos, veinte y uno

2520

Desde quince de Febrero de mil, ochocientos, veinte y uno, hasta quince de Junio, de mil, ochocientos, veinte y uno

120

Desde quince de Junio de mil, ochocientos, veinte y uno, hasta quince de Febrero, de mil, ochocientos, veinte y quatro, en que se liquidaron las cuentas generales, de todo.

433.3

3093.3

Desde 15 de Feb.<sup>ro</sup> de 1824 h.ta  
15 de Feb.<sup>ro</sup> de 1825

360.

Desde 15 de Febrero de 1825 h.ta  
15 de Febrero de 1826

360

Desde 15 de Febrero de 1826 h.ta  
15 de Febrero de 1827

180

Desde 15 de Febrero de 1827 h.ta  
15 de Febrero de 1828

147.2

Desde 15 de Febrero de 1828 h.ta  
15 de Febrero de 1829

108.

Desde 15 de Febrero de 1829 h.ta  
15 de Febrero de 1830

108.

Nota





MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

*recipiente*  
En el mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro: yo el infrascrito fui de lo civil en la Audiencia Cap<sup>l</sup> y la Pres<sup>ca</sup> del Paraguaray, a consecuencia del auto dado por mi en primero de este mes en el exp<sup>te</sup> creado p<sup>a</sup> demanda de Juan Bautista Equiquiza contra Jose Garcia Barris sobre deuda de cantidad de pesos, en cumplimiento del Supremo decreto de diez y nueve de Junio ultimo sobre transcripcion de documentos tenidos en juicio que en copia autorizada obra entre los papeles de mi cargo: saque testimonio de la escritura y constancias que le siguen y aparecen de este cuaderno en sello de primera clase, en razon de que la accion que fue de Sebastian Antonio Martinez de la Cruz en el dia de el Juicio, y con cinco fojas utiles se glosó a Aho exp<sup>te</sup> en el lugar de donde se sacaron estos docum<sup>tos</sup> para archivarlo; de ello certifico.

Sanchez



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature or initials]*

*[Handwritten signature or initials]*